

unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea, con destino a riegos de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa Fuentidueña», sita en término municipal de Azután (Toledo).

Esta Dirección General ha resuelto

Autorizar a la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 49 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 70 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Fuentidueña», sita en término municipal de Azután (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la condición y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de novena y nueve años contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecución de las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo, al Alcalde de Azután, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de reguación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de enlace de las líneas III y V y accesos a la estación de Pirámides del ferrocarril metropolitano de Madrid».**

Este Ministerio, en 8 de mayo de 1967, ha resuelto adjudicar a las Empresas M. Z. O. V. y «Cubiertas y Tejados, S. A.», conjunta y solidariamente, las obras del «Proyecto de enlace de las líneas III y V y accesos a la estación de Pirámides, del ferrocarril metropolitano de Madrid», objeto de concurso-súbasta, por el importe de 29.966.770,04 pesetas, que produce una baja de 13.972.775,48 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas.

Madrid, 10 de mayo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**DECRETO 1091/1967, de 11 de mayo, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Scala Coelia», de Rute (Córdoba).**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Sevilla y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Scala Coelia», establecido en la calle Ramón y Cajal, número quince, de Rute (Córdoba).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

**DECRETO 1092/1967, de 11 de mayo, sobre Convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria.**

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones Municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar Convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,